## GOBIERNO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2018-052

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, PARA CREAR LOS CENTROS PARA EL TERCER SECTOR Y BASE DE FE EN LAS AGENCIAS DEL EJECUTIVO Y ORDENAR AL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA A ESTABLECER LAS GUÍAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA LIBERTAD RELIGIOSA EN LA RAMA EJECUTIVA

POR CUANTO:

El tercer sector y las organizaciones con base de fe son indispensables en el sano desarrollo social, emocional y cultural de nuestras comunidades.

POR CUANTO:

El Gobierno de Puerto Rico reconoce la importancia y el trabajo encomiable que realizan las iglesias y las entidades sin fines de lucro, sean fundaciones, de servicios sociales o educativos, comunitarias o basadas en la fe.

POR CUANTO:

Probada su eficacia y eficiencia en la sociedad, el Gobierno proyecta desarrollar un nuevo modelo de prestación de servicios, extendiendo al tercer sector servicios que tradicionalmente ha brindado el Gobierno.

POR CUANTO:

Estudios han revelado que por cada dólar que el Gobierno invierte en el tercer sector para que estos brinden servicios, al Gobierno le cuesta siete dólares (\$7.00) brindar esos servicios de manera directa. En el caso de servicios de salud, la proporción es aún mayor.

POR CUANTO:

Para facilitar esta realidad, nos comprometemos a eliminar los escollos y obstáculos en el Gobierno hacia la participación activa del tercer sector, reafirmando nuestra política pública de apertura al tercer sector y las organizaciones con base de fe.

POR CUANTO:

Deseamos que la Rama Ejecutiva se atempere a lo dispuesto en *Trinity Lutheran Church of Columbia v. Comer*, 137 S.Ct. 2012 (2017) donde el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, en una decisión con siete (7) votos a favor y dos (2) en contra, sostuvo que excluir a las iglesias de obtener fondos federales o estatales para programas neutrales y seculares, viola las garantías del libre ejercicio de religión contenidas en la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

POR TANTO:

YO, RICARDO A. ROSSELLÓ NEVARES, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Gobierno de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra.

Conforme a la Sección 9na de la OE-2018-014 y en virtud de la Ley 5-2011, se establecen los Centros del Tercer Sector y Base de Fe, en varias agencias del Ejecutivo, aunque no limitadas al: 1) Departamento de Vivienda, 2) Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, 3) Departamento de Educación, 4) Departamento de Agricultura, 5)

2

Departamento de Salud, 6) Departamento de Justicia, 7) Departamento de Hacienda, 8) Departamento de la Familia y 9) Departamento de Seguridad Pública; con miras prospectivas a que haya un Centro en cada agencia del Ejecutivo que trabaje con el tercer sector y organizaciones con base de fe.

SECCIÓN 2da.

Estos Centros estarán supervisados por un Director nombrado por el Secretario de la agencia, en consulta con la Oficina del Tercer Sector y Base de Fe de La Fortaleza ("OTSBF").

SECCIÓN 3ra.

Los candidatos serán identificados de entre los empleados existentes de las agencias y deberán ser evaluados y nombrados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de esta Orden.

SECCIÓN 4ta.

Cada agencia proveerá a su Centro el personal apropiado, el apoyo administrativo y cualquier otro recurso necesario para cumplir con las encomiendas de esta Orden.

SECCIÓN 5ta.

En virtud de la OE-2018-009 y en unión al Comité allí creado, los Centros tendrán el propósito medular de coordinar esfuerzos intraagenciales para revisar, conforme al ordenamiento jurídico vigente, los procesos internos, reglamentos, órdenes administrativas, cartas circulares u otros obstáculos para la participación del tercer sector y organizaciones con base de fe en la prestación de servicios sociales y crear proyectos y programas que fomenten su participación, según dispuesto en la Ley 131-2003.

SECCIÓN 6ta.

Nada de lo antes dispuesto debe entenderse como una sustitución o eliminación total o parcial de los requisitos de notificación y aprobación de toda enmienda, creación o derogación de regla o reglamento, los cuales, además deberán ser remitidos al Secretario de Estado para todo reglamento formal adoptado de conformidad a la Ley 38-2017, incluyendo los requisitos de notificación.

SECCIÓN 7ma.

Cada Centro hará, según permitido por ley y en conjunto con la OTSBF de La Fortaleza, una auditoría intra-agencial para identificar barreras existentes para la participación del tercer sector y organizaciones con base de fe en el ofrecimiento de servicios sociales de la agencia, incluyendo pero no limitado a, reglamentos, órdenes administrativas, cartas circulares, normativas y/o prácticas internas que discriminen o pongan en desventaja la participación del tercer sector y organizaciones con base de fe en programas federales y estatales.

SECCIÓN 8va.

Además, cada Centro coordinará esfuerzos con su respectiva agencia para incorporar al tercer sector y las organizaciones con base de fe en los programas e iniciativas existentes, al grado que sea posible, y desarrollará esfuerzos externos para publicar y dar a conocer en las comunidades y organizaciones los programas e iniciativas del Centro y su agencia en general.

₹2 C0 SECCIÓN 9na.

En un período de sesenta (60) días desde la firma de esta Orden, el Departamento de Justicia deberá establecer las guías para la protección de la libertad religiosa en la Rama Ejecutiva, en virtud del Memorando del Secretario de Justicia Federal titulado Federal Law Protections for Religious Liberty, del 6 de octubre de 2017, que sirvan de base legal para los Centros y las Agencias en general.

SECCIÓN 10ma.

<u>VIGENCIA</u>. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una orden ejecutiva posterior o por operación de ley.

SECCIÓN 11ma.

NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.

SECCIÓN 12ma.

SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

SECCIÓN 13ra.

<u>PUBLICACIÓN</u>. Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Gobierno de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de diciembre de 2018.

GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la Ley, hoy \_\_\_\_ de diciembre de 2018.

LUIS G. RIVERA MARÍN SECRETARIO DE ESTADO